



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que correspondió por reparto el medio de control de Nulidad. Ingresa al Despacho para considerar acerca de la admisión o inadmisión de la demanda.

San Gil, 26 de agosto de 2020

ANAIS FLÓREZ MOLINA  
Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Veintiséis (26) de agosto de dos mil veinte (2020).

Radicado	686793333001-2020-00133-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ <a href="mailto:personeria@hato-santander.gov.co">personeria@hato-santander.gov.co</a>
Demandado	MUNICIPIO DE HATO SANTANDER <a href="mailto:alcaldia@hato-santander.gov.co">alcaldia@hato-santander.gov.co</a>
Asunto:	ADMITE DEMANDA

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, con el fin de decidir sobre la admisión de la demanda. Para lo cual el Juzgado considera:

Por reunir los requisitos establecidos en los artículos 162 y 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Juzgado dispone, **ADMITIR** la presente demanda en **PRIMERA INSTANCIA** y conforme lo dispuesto por el artículo 171 ibídem, que, en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD**, ha interpuesto MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ, en contra DEL MUNICIPIO DE HATO - SANTANDER, y para su trámite se dispone:

**PRIMERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este auto al MUNICIPIO DE HATO - SANTANDER, por intermedio de su Representante Legal o a quien le haya sido delegada la facultad para recibir notificaciones, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A., el cual deberá contener copia del presente auto, de la demanda y sus anexos, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Adviértasele a la parte a notificar que en virtud de la norma antes señalada, no se dejará a disposición las copias de la demanda y sus anexos en la secretaria y en consecuencia se prescinde del término de los 25 días que establece el artículo 199 CPACA. En tal virtud, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes a la remisión del mensaje de datos y el término de traslado de la demanda de que trata el artículo 172 del CPACA, empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los mismos términos y para los mismos efectos del numeral anterior.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído al representante del Ministerio Público, igualmente mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 171, numeral 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena informar a la comunidad en general de la existencia del presente proceso a través del sitio web de la Rama Judicial - Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

**QUINTO: CÓRRASE TRASLADO** de la demanda a las partes interesadas por el término de TREINTA (30) días, los cuales comenzarán a correr de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020., termino dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y/o presentar demanda de reconvención, conforme al artículo 172 del CPACA.

**SEXTO: INFÓRMESELE** a la entidad demandada, que de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 175 del pluricitado Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, durante el término para dar respuesta a la demanda deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia a este deber, constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL  
SAN GIL 27 DE AGOSTO DE 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº

ANAI YURANY FLOREZ MOLINA  
Secretaria



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho de la señora Juez, informando que se presentó solicitud de medida cautelar en el escrito de demanda, por lo que se hace necesario correr traslado a la parte demandada.

San Gil, 26 de agosto de 2020.

**ANAIS FLÓREZ MOLINA**

Secretaria.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**

San Gil, Veintiséis (26) de Agosto De Dos Mil Veinte (2020).

Radicado	686793333001-2020-00133-00
Medio de control o Acción	NULIDAD
Demandante	MONICA JOHANNA HERNANDEZ ORTIZ <a href="mailto:personeria@hato-santander.gov.co">personeria@hato-santander.gov.co</a>
Demandado	MUNICIPIO DE HATO SANTANDER <a href="mailto:alcaldia@hato-santander.gov.co">alcaldia@hato-santander.gov.co</a>
Asunto:	ADMITE DEMANDA

De conformidad con lo establecido en el artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado por el término de cinco (5) días, a la parte demandada de la solicitud de medida cautelar formulada por la parte demandante en su escrito de demanda. (Fls.20 -21).

Por Secretaría notifíquese este proveído a la parte demandada simultáneamente con el auto admisorio de la demanda, advirtiéndosele que el término concedido en la presente providencia correrá de forma independiente al de la contestación de la demanda. Así mismo, para efectos de surtir el trámite correspondiente, ábrase cuaderno aparte con la solicitud de cautela y las actuaciones procesales que se surtan con motivo de la misma.

Notifíquese por estado electrónico la presente providencia a la parte demandante.

Surtido lo anterior, ingrese al Despacho el cuaderno de medidas para la decisión correspondiente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Juez,

  
ASTRID CAROLINA MENDOZA BARROS

Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de San Gil  
Radicado: 68679-33-33-001-2019-00104-00  
Demandante: LEYDY DAYANNI PINZON TOVAR  
Demandado: CONCEJO MUNICIPAL DE GUAVATA- SANTANDER

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE SAN GIL**  
SAN GIL 27 de agosto de 2020  
EL AUTO QUE INMEDIATAMENTE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELÉCTRICO Nº

---

**ANAIS YURANY FLOREZ MOLINA**  
**Secretaria**